**ESTUDIOS PREVIOS**

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA**

Artículo 355 de la Constitución Política · Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 · Artículo 5 del Decreto 092 de 2017

| IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO | |
|---|---|
| **Entidad** | Municipio de Belalcázar, Caldas - NIT 890.802.650-9 |
| **Dependencia** | Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC |
| **Objeto** | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la participación de la Banda Sinfónica de la Institución Educativa El Águila en el Concurso Departamental de Bandas 2026 en el Municipio de San José, Caldas. |
| **Modalidad** | Contratación directa - Convenio de asociación |
| **Valor total** | DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($17.182.900) |
| **Ciudad y fecha** | Belalcázar, Caldas, agosto de 2026 |

Mediante el presente escrito, esta dependencia realiza **ESTUDIO PREVIO** elaborado de acuerdo con los postulados señalados por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias.

A continuación, se sustenta la necesidad de celebrar un convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa, para ejecutar un programa de interés público que consiste en «AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ÁGUILA EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS», para lo cual se procede a realizar el siguiente Estudio Previo.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. Diagnóstico técnico y situación actual

El Programa Departamental de Bandas Estudiantiles de Música de Caldas constituye uno de los procesos de formación artística más consolidados del departamento, con cerca de cinco décadas de trayectoria e impacto en miles de estudiantes de las instituciones educativas oficiales. En el marco de este programa, la Secretaría de Educación de Caldas realiza anualmente el Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música «Hernán Bedoya Serna», certamen que reúne a cerca de cuatro mil estudiantes de los distintos municipios del departamento y que, para su versión de 2026, tiene previsto su primer encuentro en el Municipio de San José los días 14 y 15 de agosto.

La Institución Educativa El Águila del Municipio de Belalcázar cuenta con una banda sinfónica estudiantil que hace parte de este proceso formativo y que ha participado históricamente en el certamen

departamental. La participación exige la preparación técnica de la agrupación mediante talleres especializados por líneas instrumentales, así como la logística de transporte de los integrantes y de los instrumentos, y la elaboración de los elementos de la comparsa y del performance con los que la banda representa la identidad cultural del municipio. Sin el apoyo institucional, la banda estudiantil carece de los recursos para asumir estos costos, lo que comprometería su participación en el certamen y la continuidad de su proceso formativo.

**1.2. Fundamento jurídico y normativo específico**

El artículo 70 de la Constitución Política determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) dispone que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales, y que promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. En concordancia, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 habilitan a las entidades territoriales para celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

**1.3. Articulación con el plan de desarrollo**

El presente proceso se articula de manera directa con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Acuerdo por un Belalcázar más social e incluyente», así:

| COMPONENTE DEL PLAN | DENOMINACIÓN |
|---|---|
| Línea Estratégica | Línea Estratégica 1 - Acuerdo por un Belalcázar más social e incluyente |
| Sector | 8.1.5 - Sector Cultura |
| Programa | 1.11 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos |
| Subprograma | 1.11.2 - Promoción, formación y circulación de actividades artísticas y culturales |

**1.4. Descripción de la solución técnica**

La solución consiste en la celebración de un convenio de asociación mediante el cual el Municipio y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad aúnan esfuerzos para garantizar la participación de la banda sinfónica en el certamen. El convenio comprende tres componentes: (i) la ejecución de talleres de formación musical especializados por líneas instrumentales -maderas, bronces, percusión y ensamble general-, así como el montaje de la coreografía de desfile; (ii) el servicio de transporte de los integrantes de la banda y de los instrumentos, desde la vereda El Águila hacia la cabecera municipal y de esta hacia el Municipio de San José, ida y regreso; y (iii) la elaboración de los materiales del performance y de la comparsa, incluidos los distintivos de los integrantes.

**1.5. Beneficios sociales y mejora en la calidad de vida**

La ejecución del convenio beneficia directamente a los integrantes de la banda sinfónica estudiantil de la Institución Educativa El Águila, fortaleciendo su proceso de formación artística, estimulando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia, y proyectando la identidad cultural del municipio en un escenario departamental. De manera indirecta, se beneficia la comunidad educativa y el

conjunto del municipio, que ve representada su tradición cultural en el certamen de mayor tradición bandística del departamento.

**1.6. Consecuencias de la no contratación**

De no celebrarse el convenio, la banda sinfónica estudiantil de la Institución Educativa El Águila no contaría con los recursos técnicos, logísticos y materiales para participar en el Concurso Departamental de Bandas 2026, lo que interrumpiría su proceso formativo, afectaría el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal en materia cultural y privaría a la comunidad estudiantil de un escenario de formación y proyección de reconocida trayectoria.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO - CÓDIGOS UNSPSC

El objeto del presente proceso se identifica con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| 93 | 14 | 17 | Servicios comunitarios y sociales - Cultura |
| 80 | 11 | 16 | Servicios de recursos humanos - Personal temporal |
| 86 | 13 | 16 | Servicios educativos y de formación |

*Los anteriores códigos solo son de referencia; por tal motivo no constituyen requisito habilitante para el proponente.*

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CELEBRACIÓN

**3.1. Marco constitucional**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** En los artículos 2, 209 y concordantes se relaciona que, en virtud de los principios de eficiencia, celeridad, transparencia, coordinación, publicidad, moralidad, eficacia y economía que abrigan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, el presente proceso contractual busca servir a la comunidad y proveer la prosperidad general. El artículo 355 de la Constitución Política prevé que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Adicionalmente, el artículo 70 reconoce el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura, y el artículo 71 garantiza la libertad de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, fundamentos que respaldan la intervención del Municipio en el fortalecimiento de los procesos de formación musical de su comunidad estudiantil.

### 3.2. Marco legal y reglamentario

- **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):** establece el papel del Estado en la preservación del patrimonio cultural y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales.
- **Ley 489 de 1998 (artículo 96):** faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas por la ley.
- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007:** consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y establecen que al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos.
- **Decreto 1082 de 2015:** compila las normas reglamentarias del sector administrativo de planeación nacional en materia de contratación pública.
- **Decreto 092 de 2017:** norma especial que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para programas de interés público; su artículo 5 establece las condiciones de procedencia de la contratación directa con una entidad de reconocida idoneidad.

### 3.3. Marco jurisprudencial

- **Sentencia C-372 de 1994 (Corte Constitucional):** se pronuncia sobre el alcance del artículo 355 de la Constitución y la prohibición de auxilios, delimitando el marco de los contratos con entidades sin ánimo de lucro para el impulso de programas de interés público.
- **Sentencia C-324 de 2009:** desarrolla el sentido de la contratación estatal como instrumento para el cumplimiento de los fines sociales del Estado y la satisfacción de necesidades de interés general.
- **Jurisprudencia sobre convenios de asociación:** la doctrina y la jurisprudencia han sostenido que, en los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, la concurrencia real de recursos del asociado -usualmente estimada en al menos un treinta por ciento (30%) del valor total- constituye un criterio para diferenciar la figura de una tercerización encubierta de servicios.

## 4. NATURALEZA DEL VÍNCULO

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, este proceso no constituye un contrato de compraventa de servicios o suministros, sino un convenio de asociación. Por lo tanto, se justifica bajo los siguientes principios de colaboración:

**Fines comunes perseguidos.** A diferencia de los contratos estatales típicos, donde existen intereses contrapuestos, en este convenio el Municipio de Belalcázar y la Fundación Manos de Paz Belalcázar persiguen un objetivo idéntico: el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo en materia cultural y el fortalecimiento del programa o actividad de interés público. El éxito para el Municipio es el impacto cultural y educativo, y para el asociado es el cumplimiento de su objeto social estatutario.

**Ausencia de relación conmutativa.** En este convenio no existe una equivalencia de prestaciones económicas (precio por servicio). El aporte del Municipio no se configura como un pago por una labor, sino como la entrega de recursos para cofinanciar una actividad de interés público. No existe un enriquecimiento del asociado, sino una ejecución de recursos en beneficio de un tercero: la comunidad estudiantil.

**Autonomía técnica y ausencia de subordinación.** El Municipio no impartirá instrucciones precisas, detalladas o directas sobre la metodología pedagógica o técnica que debe seguir el asociado, reconociendo su idoneidad y experiencia. La supervisión de la entidad se limitará a verificar el cumplimiento de las metas, productos y resultados pactados, respetando la autonomía operativa que caracteriza a los convenios de asociación bajo el amparo del artículo 355 superior.

## 5. EL IMPACTO SOCIAL

El convenio genera un impacto social directo sobre los integrantes de la banda sinfónica estudiantil de la Institución Educativa El Águila, quienes acceden a procesos de formación musical especializada y a un escenario de proyección departamental. El impacto se extiende a la comunidad educativa y al municipio, que fortalece su identidad cultural y su tradición bandística, consolidando un proceso formativo que estimula la disciplina, el trabajo en equipo y la utilización adecuada del tiempo libre de los jóvenes.

## 6. OBJETO

**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ÁGUILA EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.**

## 7. ALCANCES

El alcance del convenio comprende la ejecución integral de las actividades de formación, logística y elaboración de materiales necesarias para garantizar la participación de la banda sinfónica en el certamen. El asociado ejecutará directamente las actividades con su capacidad técnica y operativa, mientras que el Municipio cofinanciará el componente de formación musical y ejercerá la supervisión del cumplimiento del objeto.

## 8. METAS DEL CONVENIO

| META | UNIDAD / CANTIDAD |
|---|---|
| Talleres de formación en maderas | Cuatro (4) talleres |
| Talleres de formación en bronces | Tres (3) talleres |
| Talleres de formación en percusión | Dos (2) talleres |
| Talleres de ensamble general | Tres (3) talleres |
| Montaje de coreografía de desfile y presentación | Uno (1) |
| Traslado de integrantes e instrumentos (ida y regreso) | Treinta (30) estudiantes |
| Participación efectiva en el Concurso Departamental de Bandas 2026 | Uno (1) |

**9. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ENTIDAD ASOCIADA**

- Ejecutar los talleres de formación musical especializados por líneas instrumentales, orientados por profesionales o especialistas en música.
- Prestar el servicio de transporte de los integrantes de la banda y de los instrumentos, desde la vereda El Águila hacia la cabecera municipal y de esta hacia el Municipio de San José, ida y regreso.
- Elaborar los materiales del performance y de la comparsa, incluidos los distintivos de los integrantes de la banda.
- Realizar el montaje de la coreografía de desfile y presentación.
- Presentar los informes de ejecución con los soportes correspondientes para el trámite de los desembolsos.

**10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**10.1. Obligaciones de la entidad asociada**

1. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones de plazo, lugar y forma de desembolso, manteniendo los valores propuestos durante la ejecución.
2. Poner a disposición del proyecto la capacidad técnica, administrativa, logística y operacional necesaria para la correcta ejecución de todas las actividades pactadas.
3. Ubicar de forma visible la imagen del Municipio de Belalcázar en los lugares y elementos donde se realicen las actividades.
4. Consolidar y presentar los informes para el seguimiento y los desembolsos por parte del Municipio, con los soportes fotográficos, planillas de asistencia y evidencias que se requieran.
5. Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Subsecretaría los soportes contables cuando esta así lo solicite.
6. Cumplir con la normatividad vigente en materia de obligaciones tributarias y de seguridad social, y aportar los pagos al Sistema General de Seguridad Social cuando corresponda.
7. No subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belalcázar.
8. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del convenio, y guardar la reserva de la información conocida en su desarrollo.

**10.2. Obligaciones del Municipio**

1. Desembolsar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), de acuerdo con la forma de desembolso pactada y previa presentación de los informes del asociado y del supervisor.
2. Designar un supervisor idóneo, adscrito a la Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta ejecución de los recursos.

3. Realizar el acompañamiento necesario y suministrar oportunamente la información requerida por el asociado para la correcta ejecución del convenio.
4. Apoyar la articulación interinstitucional necesaria para el éxito del proyecto.
5. Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por el asociado, y exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto.
6. Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del convenio y en la inversión de los recursos.

**10.3. Obligaciones conjuntas**

1. Contar con la disponibilidad de los recursos comprometidos para la cofinanciación del proyecto.
2. Facilitar el recurso técnico, tecnológico y humano necesario para el cumplimiento del convenio.
3. Designar y coordinar la supervisión del presente convenio de asociación.

## 11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de TREINTA (30) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda la vigencia fiscal, esto es, el 31 de diciembre de 2026. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

## 12. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del convenio se realizará en el Municipio de Belalcázar (Caldas), en lo relativo a los talleres de formación y a la elaboración de materiales, y comprende el desplazamiento de la banda sinfónica hacia el Municipio de San José (Caldas), sede del primer encuentro del Concurso Departamental de Bandas 2026.

## 13. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR Y CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES

### 13.1. Justificación del valor

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la entidad estatal debe justificar el valor estimado del contrato indicando las variables consideradas para su cálculo. El valor del convenio se determinó a partir del análisis de tres cotizaciones de mercado y de la desagregación de los componentes técnicos, logísticos y de materiales de la actividad, garantizando que el presupuesto cubra los costos de operación del programa de interés público y permita la validación del aporte del asociado.

### 13.2. Estructura de cofinanciación

| APORTANTE | VALOR (COP) | % | ESTADO DEL RECURSO |
|---|---|---|---|
| Municipio de Belalcázar | DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) | 69,84% | Certificado (CDP 0000000521) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fundación Manos de Paz (ESAL) | CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($5.182.900) | 30,16% | Aporte en dinero y en especie |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** | **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($17.182.900)** | **100,00%** | **PROYECTO INTEGRAL** |

**13.3. Presupuesto de componentes**

| COMPONENTE | VALOR (COP) | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| Talleres de formación (maderas, bronces, percusión, ensamble y coreografía) | DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) | Municipio |
| Transporte de integrantes e instrumentos (ida y regreso) | UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) | ESAL |
| Elaboración del sombrero aguadeño a gran escala | DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.632.900) | ESAL |
| Distintivos para los integrantes de la banda | SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) | ESAL |
| Decoración réplica del Cristo Rey | CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) | ESAL |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** | **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($17.182.900)** | **MUNICIPIO + ESAL** |

**13.4. Respaldo presupuestal**

| CONCEPTO | DETALLE |
|---|---|
| Número de CDP | 0000000521 |
| Fecha de expedición | 16 de julio de 2026 |
| Dependencia solicitante | Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC |
| Valor certificado | DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) |
| Rubro presupuestal | 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales |
| Fuente de financiación | SGP - Propósito General - Libre Inversión (1.2.4.3.03) |
| Código BPIN | 202500000044215 |
| Programa | Línea Estratégica 1 / Programa 1.11 / Subprograma 1.11.2 |

### 13.5. Cuantificación de los aportes

**Aporte del Municipio.** El Municipio de Belalcázar aporta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), equivalentes al sesenta y nueve coma ochenta y cuatro por ciento (69,84%) del valor total, destinados a la cofinanciación del componente de formación musical.

**Aporte de la entidad asociada.** La Fundación Manos de Paz Belalcázar aporta la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($5.182.900), equivalentes al treinta coma dieciséis por ciento (30,16%) del valor total, en dinero o en especie, mediante la ejecución directa de las actividades de transporte, elaboración del sombrero aguadeño, distintivos y decoración. Este aporte supera el umbral de referencia del treinta por ciento (30%) derivado de la interpretación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

## 14. FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio de Belalcázar desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas, el avance y el cumplimiento del programa, previa presentación de los informes de actividades, en los formatos que para ello establezca el Municipio, mediante pagos parciales. Los desembolsos se realizarán a la cuenta bancaria de destinación específica de la ESAL, previo visto bueno, verificación y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor designado por la Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC.

**PARÁGRAFO.** Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, junto con el informe de actividades (con soportes fotográficos, planillas de asistencia y evidencias) y la constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, cuando corresponda.

## 15. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS

Al valor del convenio le son aplicables los tributos, contribuciones y deducciones vigentes conforme al Estatuto Tributario Municipal de Belalcázar (Acuerdo 028 de 2025) y a la normatividad nacional, según la calidad tributaria del asociado. A título enunciativo:

| TRIBUTO / CONTRIBUCIÓN | CARÁCTER | TARIFA |
|---|---|---|
| Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor | Municipal | 4,0% |
| Estampilla para la Justicia Familiar | Municipal | 2,0% |
| Estampilla Pro-Cultura | Municipal | 1,0% |
| Tasa Pro Deporte y Recreación | Municipal | 1,0% |
| Estampilla Pro-Industria y Comercio | Municipal | 1,0% |
| Retención en la fuente (renta) | Nacional | Según régimen del contratista |
| Retención de Industria y Comercio (Rete-ICA) | Municipal | Según tarifa ICA vigente |
| Impuesto sobre las ventas (IVA) | Nacional | 19% (si aplica) |

**Nota:** las tarifas de estampillas corresponden al Estatuto Tributario del Municipio de Belalcázar. El tratamiento definitivo de las retenciones dependerá de la calidad tributaria del asociado, que deberá verificarse a partir del RUT vigente al momento del primer desembolso.

## 16. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se adelanta bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, mediante convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política y en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por cuanto en la etapa de planeación se identificó una única entidad sin ánimo de lucro que ofrece el programa o actividad de interés público requerido, con la idoneidad y experiencia específicas para su ejecución.

## 17. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece las condiciones para que las entidades estatales contraten directamente con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: (i) que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo; (ii) que se demuestre la idoneidad de la entidad y la optimización de los recursos; y (iii) que medie la autorización expresa e indelegable del representante legal de la entidad estatal, la cual forma parte de los documentos del proceso. En el presente caso, se acredita el cumplimiento de las tres condiciones, según se sustenta en el documento de Análisis de la Propuesta y en la respectiva resolución de justificación.

## 18. PERFIL SOLICITADO PARA EL ASOCIADO

### 18.1. Capacidad jurídica

La entidad asociada debe tener definido en sus documentos constitutivos un objeto que coincida con el programa o actividad del Plan de Desarrollo. La coincidencia entre el objeto de la entidad y el objeto del convenio es un elemento esencial para su celebración y correcta ejecución.

### 18.2. Idoneidad

El Municipio busca asociarse con una entidad cuyo objeto social guarde relación directa con el objeto del proceso. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin, y debe ser reconocida, esto es, contar con un reconocimiento público manifiesto, acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

### 18.3. Experiencia

La entidad debe acreditar experiencia exitosa en actividades relacionadas con el objeto del convenio. En el presente caso, la experiencia se acredita mediante la ejecución de un proceso análogo en la vigencia inmediatamente anterior (proceso 022-2025MIC del Municipio de Belalcázar), consistente en el apoyo logístico para la participación de la misma banda sinfónica en el Concurso Departamental de Bandas 2025.

## 19. DOCUMENTOS REQUERIDOS

| N.° | DOCUMENTO | ACREDITACIÓN |
|---|---|---|
| 19.1 | Certificado de existencia y representación legal | Expedido por la Cámara de Comercio, no mayor a 30 días calendario |
| 19.2 | Estatutos de la ESAL | Documento de acreditación jurídica |
| 19.3 | RUT de la Fundación | Registro Único Tributario actualizado |
| 19.4 | Documentos del representante legal | Documento de identidad y acreditación |
| 19.5 | Estados financieros | Con corte a 31 de diciembre de 2025, con notas y revelaciones |
| 19.6 | Certificación bancaria | Cuenta de destinación específica a nombre de la ESAL |
| 19.7 | Pago de aportes a la seguridad social | Encontrarse al día en el sistema integral y parafiscales |
| 19.8 | Verificación de antecedentes | Disciplinarios, fiscales, penales, RNMC, REDAM y delitos sexuales |
| 19.9 | Certificaciones de experiencia | Relacionadas con el objeto del convenio |
| 19.10 | Propuesta técnica y económica | Con desagregación de conceptos y aportes |

## 20. SUPERVISIÓN

Corresponde al supervisor designado por la Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC vigilar la correcta ejecución y el cumplimiento de las actividades descritas en la propuesta del asociado, que hace parte integral del convenio. El supervisor verificará el cumplimiento del objeto y el avance de las metas, refrendará los informes y autorizará los desembolsos, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio.

## 21. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El presente análisis del riesgo constituye un componente integral del Estudio del Sector y se elabora conforme a la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, en armonía con la norma técnica ISO 31000 y el documento Conpes 3714 de 2011. La matriz de riesgos que aquí se construye es completa, exhaustiva y exclusiva de este proceso: no se copia de otro proceso, no deja columnas en blanco y no omite ningún riesgo previsible derivado del objeto y del sector analizados.

### 21.1. G.1 Establecimiento del contexto

El contexto del riesgo se define a partir de los siguientes elementos: el objeto del proceso (participación de la Banda Sinfónica de la Institución Educativa El Águila en el Concurso Departamental de Bandas 2026); los partícipes (el Municipio de Belalcázar como cofinanciador y supervisor, y la Fundación Manos de Paz como ejecutora); la ciudadanía beneficiaria (los integrantes de la banda y la comunidad educativa y cultural del municipio); la capacidad de la entidad (recursos ciertos por $12.000.000 amparados en el CDP N° 0000000521 y conocimiento técnico del sector cultural); la suficiencia del presupuesto oficial (verificada

frente al mercado y al histórico); las condiciones geográficas y de acceso (desplazamiento por vía terrestre de Belalcázar a San José, Caldas); el entorno socioambiental y político del territorio; el sector del objeto y su mercado (prácticas musicales colectivas, con oferta local y regional suficiente); la normativa aplicable (relacionada en la Sección A.4); y la experiencia propia y de otras entidades en procesos del mismo tipo (proceso 022-2025 del propio municipio).

### 21.2. G.2 Identificación y clasificación

A partir del barrido por etapas del proceso (planeación, selección, contratación y ejecución) y del análisis del objeto y del sector, se identifican los riesgos previsibles. Cada riesgo se clasifica por: Clase (General o Específico); Fuente (Interno o Externo); Etapa (planeación, selección, contratación o ejecución); y Tipo, según los ocho del Conpes 3714 de 2011 (económicos, sociales o políticos, operacionales, financieros, regulatorios, de la naturaleza, ambientales y tecnológicos).

### 21.3. G.3 Evaluación y calificación

La probabilidad se califica en la escala: Raro (1), Improbable (2), Posible (3), Probable (4) y Casi cierto (5). El impacto se califica en la escala: Insignificante (1), Menor (2), Moderado (3), Mayor (4) y Catastrófico (5), tomando la mayor valoración entre el criterio cualitativo y el monetario. La valoración total del riesgo es la suma de probabilidad más impacto, en un rango de 2 a 10. La categoría se determina así: valoración 2, 3 o 4 corresponde a riesgo bajo; 5 a riesgo medio; 6 o 7 a riesgo alto; y 8, 9 o 10 a riesgo extremo.

### 21.4. G.4 Matriz de riesgos M-ICR-01

La matriz que sigue consolida la identificación, clasificación, evaluación, asignación, tratamiento, valoración residual, monitoreo y responsables de cada riesgo. Se presenta en dos bloques por legibilidad; ambos integran la misma matriz.

**Bloque 1 - Identificación, clasificación y evaluación inicial:**

| N° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo (Conpes 3714) | Descripción (qué puede pasar y cómo) | Consecuencia de la ocurrencia | P | I | Val. | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Que el valor del convenio quede desalineado con los precios de mercado por uso de | Sobrecosto o insuficiencia presupuestal; observaciones de control. | 3 | 3 | 6 | Alto |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | referentes desactualizados. | | | | | |
| 2 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Fallas logísticas en el transporte de integrantes e instrumentos hacia San José (disponibilidad, ruta, estado de vías). | Retraso o imposibilidad de participar en el certamen en las fechas fijadas. | 3 | 4 | 7 | Alto |
| 3 | Específico | Externo | Ejecución | Económico | Variación de precios de los insumos de producción artesanal (sombrero, distintivos) durante la ejecución. | Incremento de costos asumidos por el asociado. | 2 | 2 | 4 | Bajo |
| 4 | General | Interno | Contratación | Financiero | Retrasos en los desembolsos por demoras en la presentación o aprobación de los informes | Afectación del flujo de caja del asociado y del cronograma. | 3 | 3 | 6 | Alto |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | de supervisión. | | | | | |
| 5 | Específico | Interno | Selección | Regulatorio | Que la idoneidad del asociado sea cuestionada por la relación tangencial entre su objeto estatutario principal y el objeto cultural del convenio. | Reparos de legalidad sobre la procedencia de la contratación directa. | 2 | 4 | 6 | Alto |

**Bloque 2 - Asignación, tratamiento, valoración residual, responsables y monitoreo:**

| N° | ¿A quién se asigna? | Tratamiento / controles a implementar | P | I | Val. | Categoría residual | ¿Afecta la ejecución? | Responsable del tratamiento | Inicio | Fin | Monitoreo (cómo y periodicidad) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Municipio | Reducir la probabilidad: determinar el presupuesto con tres cotizaciones vigentes y depuración IQR; indexar | 2 | 3 | 5 | Medio | Sí | Comité estructurador | Planeación | Antes de suscribir | Revisión del estudio de mercado; una vez en planeación. |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | cualquier referente histórico. | | | | | | | | | |
| 2 | ESAL | Reducir el impacto: contratación anticipada del transporte y plan de contingencia con proveedor alterno; verificación de ruta. | 2 | 3 | 5 | Medio | Sí | Representante legal ESAL | Ejecución | Día previo al evento | Confirmación logística por el supervisor; antes de cada desplazamiento. |
| 3 | ESAL | Aceptar con mitigación: precios fijos pactados en la propuesta; el aporte de la ESAL absorbe la variación. | 2 | 1 | 3 | Bajo | No | Representante legal ESAL | Ejecución | Durante ejecución | Verificación de facturas y soportes; en cada informe. |
| 4 | Compartido | Reducir la probabilidad: formatos de informe | 2 | 2 | 4 | Bajo | Sí | Supervisor del convenio | Contratación | Durante ejecución | Seguimiento del cronograma de desembolsos; |

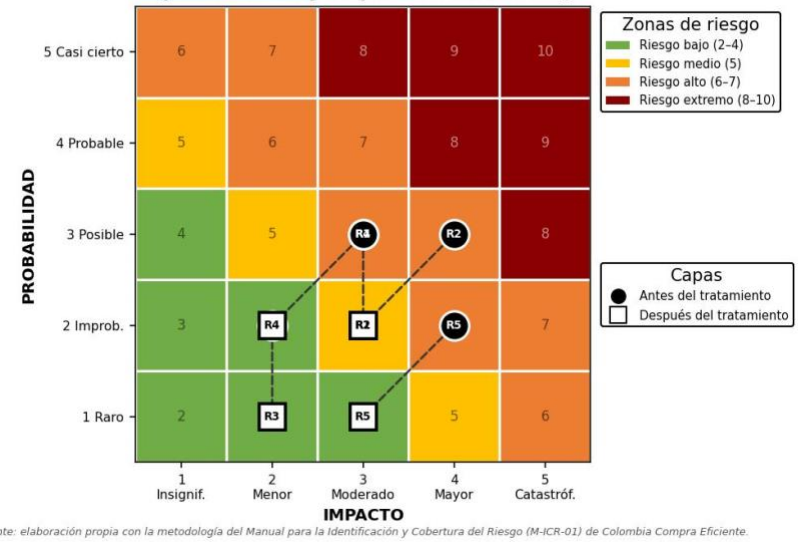
| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | predefinidos, cronograma de radicación y supervisión activa que agilice la certificación de cumplimiento. | | | | | | | | | mensual. |
| 5 | Municipio | Reducir la probabilidad: motivar la idoneidad en el acto de justificación con base en la actividad estatutaria de producción de eventos artísticos y culturales y en la experiencia del proceso 022-2025. | 1 | 3 | 4 | Bajo | Sí | Comité estructurador | Selección | Antes de suscribir | Revisión jurídica del expediente; una vez antes de publicar. |

Todas las columnas de la matriz se encuentran diligenciadas, sin celdas en blanco. Los riesgos se distribuyen en las cuatro etapas del proceso (planeación, selección, contratación y ejecución), conforme al barrido mínimo de la metodología.

### 21.5. G.5 Mapa de calor

El mapa de calor ubica los riesgos reales del proceso en el plano probabilidad-impacto, con la escala cromática del M-ICR-01 (verde: riesgo bajo; amarillo: medio; naranja: alto; rojo vino: extremo), en dos capas: posición antes del tratamiento y posición después del tratamiento, para evidenciar el desplazamiento hacia zonas de menor riesgo:

**Gráfica 8. Mapa de calor de riesgos M-ICR-01 (posición antes y después del tratamiento)**




*Fuente: elaboración propia con la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente.*

El mapa evidencia que, tras el tratamiento, ningún riesgo permanece en la zona alta o extrema: todos se desplazan a las zonas media o baja. No se identifican riesgos que hagan inconveniente o inviable la celebración del convenio.

### 21.6. G.6 Asignación, tratamiento y monitoreo

La asignación de cada riesgo se realizó a la parte que se encuentra en mejor posición para gestionarlo, siguiendo el orden de prioridades de la metodología (evitar, transferir, aceptar, reducir la probabilidad y reducir el impacto). Los riesgos operativos y económicos de la ejecución se asignan preferentemente a la entidad asociada, que cuenta con la experiencia y la capacidad operativa; los riesgos de planeación y de legalidad se asignan al Municipio; y los de flujo de desembolsos se comparten. El monitoreo es constante y se documenta: se asignan responsables, se fijan fechas de inicio y terminación del tratamiento, se señala la forma de seguimiento y se define su periodicidad, según se detalla en la matriz. Los riesgos que afectan la ejecución del contrato se trasladan a los Estudios Previos, y los tratamientos que corresponden a garantías, cláusulas o multas se reflejan en la minuta del convenio.

## 22. MECANISMOS DE COBERTURA Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS

### 22.1. FUNDAMENTO JURÍDICO

**Régimen de garantías aplicable al convenio.** El Decreto 092 de 2017 no regula de manera expresa el régimen de garantías de los convenios de asociación. Por remisión de su artículo 8, y conforme al concepto C-124 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en ausencia de regulación expresa sobre garantías en el Decreto 092 de 2017 aplican las reglas generales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenidas en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y desarrolladas en la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes).

**Deber de motivar la exigencia en contratación directa.** El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y que la entidad estatal es la competente para determinar la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago; cuando la entidad decide exigirlas, debe justificar dicha decisión en los estudios y documentos previos. El presente documento constituye esa motivación.

**Clases de garantía.** El artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 admite como mecanismos de cobertura del riesgo el contrato de seguro contenido en una póliza, el patrimonio autónomo y la garantía bancaria. La garantía de cumplimiento puede otorgarse por cualquiera de esos mecanismos; en cambio, el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, por mandato del artículo 2.2.1.2.3.1.5 del mismo decreto, solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro.

### 21.2. JUSTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El convenio impone al asociado obligaciones de resultado cuya inejecución o ejecución defectuosa afectaría directamente la finalidad de interés público perseguida y comprometería recursos públicos ciertos por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000). La participación de la banda en el certamen depende del cumplimiento oportuno de los talleres de formación, del transporte y de la entrega de los elementos de representación en fechas improrrogables (el encuentro se desarrolla los días 14 y 15 de agosto de 2026); un incumplimiento no admite ejecución tardía útil, pues el evento no se repite.

Por lo anterior, la entidad considera necesario exigir una garantía de cumplimiento que ampare a la entidad frente al incumplimiento total o parcial del convenio, el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del asociado y el pago de la cláusula penal pecuniaria y de las multas que llegaren a imponerse, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La suficiencia propuesta es la siguiente:

| AMPARO | SUFICIENCIA (VALOR) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del convenio | Diez por ciento (10%) del valor total del convenio: UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.718.290). | Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. |

**21.3. JUSTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**ALERTA DE PROPORCIONALIDAD**

El artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 fija, para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, un valor asegurado mínimo de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes para los contratos cuyo valor sea inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos. Para 2026, doscientos (200) salarios mínimos equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000), suma que supera ampliamente el valor total del presente convenio (DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS, $17.182.900). Aplicar el piso literal puede resultar desproporcionado frente a la magnitud del convenio y encarecer la prima a cargo del asociado. La entidad debe decidir, de forma motivada, entre: (i) exigir el mínimo legal de 200 SMMLV; o (ii) fijar una cuantía inferior, proporcional al valor y al riesgo del convenio, dejando expresa constancia de la motivación de la reducción.

**Marco de procedencia.** Conforme a la doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente (conceptos C-124 de 2025 y C-306 de 2024), el amparo de responsabilidad civil extracontractual es obligatorio en los contratos de obra y en aquellos que, por su objeto o naturaleza, la entidad estatal considere necesario con ocasión de los riesgos previstos en el negocio, para efectos de la cobertura frente a eventuales reclamaciones de terceros que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Este riesgo, por disposición del artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015, únicamente puede ampararse mediante un contrato de seguro.

**El riesgo concreto del presente convenio.** La ejecución del convenio comporta el traslado terrestre de personas entre distintos municipios: el transporte de los integrantes de la agrupación y de sus instrumentos desde la vereda El Águila hasta Belalcázar y desde Belalcázar hasta el Municipio de San José, ida y regreso, en varios vehículos. Una parte sustancial de las personas transportadas son

**menores de edad**, estudiantes integrantes de la banda de la Institución Educativa El Águila. El desplazamiento de personas -y, de manera especial, de niños, niñas y adolescentes- genera un riesgo cierto y previsible de causar daños a terceros (accidentes de tránsito, lesiones personales, daños a bienes de terceros) que, de materializarse, expondrían al Municipio a reclamaciones patrimoniales derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de su asociado durante la ejecución del convenio.

La especial protección constitucional de la niñez (artículo 44 de la Constitución Política y Ley 1098 de 2006) refuerza la carga de diligencia de la entidad y hace imperativo que este riesgo quede plenamente cubierto. La existencia de este riesgo, por la naturaleza del objeto, encuadra exactamente en la hipótesis que la doctrina de Colombia Compra Eficiente señala como habilitante para exigir el amparo de responsabilidad civil extracontractual en negocios distintos de la obra pública.

**4.1. Determinación proporcional del valor asegurado de la responsabilidad civil extracontractual**

**Competencia de la entidad en la contratación directa.** El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y que, cuando la entidad estatal decide exigirlas, es ella la que determina las garantías necesarias para amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual. Como en esta modalidad la entidad no está obligada a exigir la

garantía de responsabilidad civil extracontractual -y decide hacerlo de manera voluntaria en atención al riesgo del transporte de personas-, es la propia entidad la competente para fijar el valor asegurado que resulte proporcional al valor y al riesgo del negocio, con la debida motivación en este documento, sin quedar atada a los mínimos que el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del mismo decreto establece para las garantías de exigencia obligatoria en los procesos de selección competitivos.

**Principio de proporcionalidad y prohibición de aplicar fórmulas de manera mecánica.** El propio Decreto 1082 de 2015 ordena a las entidades estatales, en materia de garantías y requisitos, atender el riesgo del proceso, el valor del contrato y el análisis del sector, sin limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas. Aplicar el piso literal de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes -equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)- a un convenio cuyo valor total es de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($17.182.900) implicaría exigir un valor asegurado veinte (20) veces superior al valor del propio convenio, resultado desproporcionado que encarecería injustificadamente la prima a cargo del asociado, sin correspondencia con la magnitud real del negocio ni con la del riesgo, y que podría desalentar la participación de una entidad sin ánimo de lucro de base local. La proporcionalidad, como principio que rige la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), impone ajustar la exigencia a la dimensión efectiva del riesgo.

**Valor asegurado adoptado.** Con fundamento en lo anterior, la entidad fija el valor asegurado de la garantía de responsabilidad civil extracontractual en el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, esto es, UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.718.290), suma que guarda proporción con el valor del negocio y con el riesgo previsto, y que, para un convenio de esta magnitud, constituye un amparo suficiente y razonable frente a eventuales reclamaciones de terceros. En consecuencia, la garantía se exige en los siguientes términos:

| AMPARO | SUFICIENCIA (VALOR) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | Diez por ciento (10%) del valor total del convenio: UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.718.290), suma fijada de forma proporcional al valor y al riesgo del negocio, en ejercicio de la competencia de la entidad en la contratación directa (artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015). | Por el periodo de ejecución del convenio, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. |

El amparo cubrirá los perjuicios que el asociado o los terceros que este vincule para el transporte causen a terceros durante la ejecución del convenio, incluidas las reclamaciones derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

**21.4. CONCLUSIÓN SOBRE LAS GARANTIAS**

Con fundamento en lo expuesto, la entidad justifica y decide exigir al asociado, como requisito para la ejecución del convenio de asociación, la constitución a favor del Municipio de Belalcázar de dos garantías: (i) una garantía de cumplimiento, para amparar la debida ejecución de las obligaciones y el pago de la cláusula penal y las multas; y (ii) una garantía de responsabilidad civil extracontractual mediante contrato de seguro, para cubrir el riesgo cierto de daños a terceros derivado del transporte de personas y, en especial, de menores de edad, entre los municipios de ejecución. La aprobación de las garantías es requisito para la suscripción del acta de inicio.

**23. MULTAS**

En caso de incumplimiento parcial o de mora en la ejecución de las obligaciones a cargo del asociado, el Municipio podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada semana de retardo, sin que su sumatoria exceda el diez por ciento (10%) del valor total, previo el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**24. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL**

Con fundamento en el presente estudio previo y en el documento de Análisis de la Propuesta, se recomienda al señor Alcalde Municipal, como ordenador del gasto, expedir la resolución de justificación de la contratación directa y otorgar la autorización expresa e indelegable para la suscripción del convenio de asociación con la FUNDACIÓN MANOS DE PAZ BELALCÁZAR, previa subsanación de las observaciones puntuales identificadas en el Análisis de la Propuesta.

**25. NOTA - LEY DE TRANSPARENCIA**

Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

**ALEJANDRA ARISTIZÁBAL VELANDIA**
Subsecretaria de Turismo, Cultura y TIC

| | NOMBRE | CARGO |
|---|---|---|
| **Elaboró** | Santiago Montoya Rojas | Contratista área de contratación |
| **Revisó** | Cesar Arcila Restrepo | Asesor Jurídico de Contratación |
| **Aprobó** | Alejandra Aristizábal Velandia | Subsecretaria de Turismo, Cultura y TIC |